

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857

## TITULO SÉPTIMO. PREVENCIONES GENERALES.

Texto original y vigente D.O.F. 05 de febrero de 1917 **Art. 132.-** Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.